

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

10036 Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria y entrega del Premio "Carmen Conde" para las bibliotecas públicas de la Región de Murcia.

La Constitución Española establece en su artículo 44 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. El artículo 12.I.b) del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal en el marco de los convenios que puedan celebrarse con el Estado. Es, pues, posible establecer un marco de actuación en el cual organizar y favorecer una política bibliotecaria coherente que posibilite a todos los ciudadanos, desde cualquier lugar del territorio, el acceso al libro y a todo tipo de registros y recursos culturales y de información necesarios para su más completo desarrollo cultural y social.

Las competencias en materia de cultura son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Portavocía, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía cuyo artículo 4 dispone que "La Dirección General de Bienes Culturales asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas".

Las bibliotecas públicas de la Región han realizado un importante esfuerzo de crecimiento y modernización en los últimos años; y en estos momentos son el servicio público que cuenta con un mayor horario de apertura al ciudadano y el servicio cultural más utilizado.

La constante y rápida evolución de las tecnologías de acceso a la información, hace que la Biblioteca pública deba reinventarse a diario para mantener su atractivo ante una ciudadanía cada vez más exigente con los servicios públicos. Es lugar de encuentro como centro de recursos bibliográficos y documentales localizados en sede física y virtual, que ofrece un catálogo de servicios de acceso a la información, formación, cultura y ocio.

El Premio "Carmen Conde" viene a reconocer la calidad en la prestación de los servicios bibliotecarios públicos, premiando al centro más destacado por el conjunto de actuaciones de animación y fomento de la lectura y la cultura, por su integración en la comunidad local, por las mejoras de sus instalaciones, así como por la mejor estrategia de difusión de su labor hacia la sociedad con el consiguiente incremento de usuarios del servicio.

Puesto que el colectivo destinatario de la convocatoria tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, las resoluciones que

se dicten para convocar estos premios contemplarán como medio de presentación de las solicitudes exclusivamente la vía telemática, de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regula la convocatoria y entrega del Premio "Carmen Conde" para las Bibliotecas Públicas de la Región de Murcia, con la finalidad de reconocer los méritos extraordinarios que las bibliotecas realizan en favor del fomento de la lectura y acceso a la información, y dar visibilidad a proyectos y actuaciones del ámbito bibliotecario llevadas a cabo en nuestro territorio.

Artículo 2.- Carácter y periodicidad.

1. El Premio "Carmen Conde" tendrá carácter honorífico con una dotación de lote de recursos documentales.

2. La convocatoria se realizará mediante Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Jurado.

A los efectos de concesión del premio, se constituirá un jurado formado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales, o persona en quien delegue.

b) Tres vocales:

- Titular del Servicio de la Biblioteca Regional de Murcia.

- Un miembro representante de alguna de las Asociaciones o Entidades relacionadas con el ámbito bibliotecario y cultural, a propuesta del Presidente del Jurado.

- Un miembro designado por la Federación de Municipios y Provincias de la Región de Murcia.

c) Secretario: Un funcionario del Servicio competente en materia de bibliotecas.

Artículo 4.- Presentación de candidaturas.

1. La propuesta de candidaturas podrá ser presentada por todos los profesionales e instituciones del ámbito de la Red de bibliotecas públicas de la Región de Murcia.

2. Las propuestas de candidaturas deberán presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la convocatoria de la Edición correspondiente, mediante el formulario que será publicado junto con la misma.

3. Si la propuesta de candidatura no reúne los requisitos exigidos, se requerirá la documentación convenida para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta. Si así no se hiciera, se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 5.- Procedimiento y votaciones de las candidaturas.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría del Jurado, que una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de candidaturas, elaborará un documento con todos los candidatos y méritos alegados. Para garantizar al máximo la objetividad de la selección y votaciones, no se hará constar el nombre de los proponentes de las candidaturas, en dicho documento.

2. A la vista de los méritos y motivaciones alegadas por cada una de las candidaturas propuestas, el Presidente del Jurado podrá dar instrucciones a la Secretaría del mismo, para documentar o ampliar la información disponible de los candidatos propuestos. Dicha información adicional se pondrá en conocimiento de todos los miembros de Jurado con la antelación suficiente para permitir su valoración previa a las votaciones.

3. En el caso de que alguno de los miembros del Jurado, forme parte del centro candidato o lo haya sido en los últimos cinco años, el Secretario del Jurado lo pondrá en conocimiento del interesado para la abstención de dicho miembro.

4. La votación de las candidaturas por parte del Jurado, se ajustará a lo siguiente:

a) El documento que recoja las candidaturas, se enviará a todos los miembros del Jurado otorgándose un plazo para su consideración.

b) En el plazo establecido, cada miembro del Jurado votará a un máximo de cuatro candidaturas de entre las propuestas.

c) Recibidos los votos, el Jurado determinará por votación, el número de candidatos que alcanzan la fase final.

d) En caso de empate a votos pasarán todas las candidaturas empatadas a la fase final.

e) La fase final de votación para la elección de las candidaturas premiadas se celebrará mediante reunión presencial sin que ningún miembro del Jurado pueda delegar el voto en el caso de ausencia.

f) Será considerada candidatura vencedora, la que obtenga mayor número de votos de los presentes existiendo la posibilidad de dejar desierto el premio. En caso de empate se volverá a realizar nueva votación. Si aún persistiera el empate decidirá entonces la persona quien ejerza la Presidencia del Jurado.

g) Corresponde al secretario del jurado levantar acta de sus sesiones.

5. Para lo no previsto en esta Orden, el Jurado se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6.- Publicidad del fallo del Jurado y entrega de premios.

1. El premio será concedido por Orden del Consejero competente en materia de cultura, de conformidad con la propuesta motivada que, a tal efecto, le eleve el presidente del jurado, es decir, el titular de la dirección general competente en materia de bienes culturales, y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Contra la mencionada Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada el titular de la Consejería competente en materia de cultura, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En la resolución de la convocatoria se especificará el lugar y fecha, en que se llevará a cabo el acto público de entrega de premios.



Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de bienes culturales para que dicte cuantas resoluciones o instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 23 de noviembre de 2016.—La Consejera de Cultura y Portavocía,
Noelia María Arroyo Hernández.